



MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 219/2013, DE 22 DE MARZO, SOBRE RESTRICCIONES A LA UTILIZACIÓN DE DETERMINADAS SUSTANCIAS PELIGROSAS EN APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

25 de junio de 2018

ÍNDICE

- Ficha del resumen ejecutivo.
- Memoria:
 - I. Justificación de la memoria abreviada
 - II. Base jurídica y rango del proyecto normativo
 - III. Oportunidad de la propuesta:
 - 1. Motivación
 - 2. Objetivos
 - 3. Principios de buena regulación
 - 4. Alternativas
 - IV. Contenido y descripción de la tramitación:
 - 1. Contenido
 - 2. Tramitación
 - V. Análisis de impactos:
 - 1. Impacto económico y presupuestario
 - 2. Impacto sobre la unidad de mercado
 - 3. Impacto por razón de género
 - 4. Impacto por razón de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad
 - 5. Impacto sobre familia, infancia y adolescencia



MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio para la Transición Ecológica. Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.	Fecha	Actualizado a 25-06-2018
Título de la norma	RD/.../2018, por el que se modifica el Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		

OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

Situación que se regula	<p>Transposición de las siguientes Directivas:</p> <ul style="list-style-type: none">- Directiva (UE) 2017/2102 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2017, por la que se modifica la Directiva 2011/65/UE sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos.- Directiva Delegada (UE) 2017/1975 de la Comisión, de 7 de agosto de 2017, que modifica una exención para el cadmio en diodos fotoemisores (LED) de conversión de color utilizados en sistemas de visualización.- Directiva Delegada (UE) 2018/736 de la Comisión, de 27 de febrero, incorpora cambios en cuanto a una exención para determinados componentes eléctricos y electrónicos que contengan plomo en vidrio o cerámica.- Directiva Delegada (UE) 2018/737 de la Comisión, de 27 de febrero, modifica el plazo de una exención relativa al plomo en las pastas de soldadura para soldar a condensadores cerámicos multicapa dispuestos en planos y discos con taladros
--------------------------------	---



	<p>mecanizados.</p> <ul style="list-style-type: none">- Directiva Delegada (UE) 2018/738 de la Comisión, de 27 de febrero, incorpora un cambio en el plazo de adopción de una exención relativa al plomo en elementos de cerametal de los potenciómetros de ajuste.- Directiva Delegada (UE) 2018/739 de la Comisión, de 1 de marzo, introduce cambios en la exención relativa al plomo como elemento de aleación en acero.- Directiva Delegada (UE) 2018/740 de la Comisión, de 1 de marzo, modifica cambios en plazos de adopción de una exención relativa al plomo como elemento de aleación en aluminio.- Directiva Delegada (UE) 2018/741 de la Comisión, de 1 de marzo, incorpora modificaciones en el plazo para la exención relativa al plomo como elemento de aleación del cobre.- Directiva Delegada (UE) 2018/742, de la Comisión, de 1 de marzo, cambia los plazos en cuanto a una exención relativa al plomo en pastas de soldadura de alta temperatura de fusión.
Objetivos que se persiguen	<ul style="list-style-type: none">- Por un lado transponer a nuestro ordenamiento jurídico los nuevos requerimientos de la Directiva (UE) 2017/2102, por la que se modifica la Directiva 2011/65/UE sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos, mediante la modificación de parte del articulado del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos.- Por otro lado transponer a nuestro ordenamiento jurídico un total de ocho Directivas Delegadas (UE) que modifican el anexo III de la Directiva 2011/65/UE, para adaptarlo al progreso científico y técnico, a través de la modificación del anexo III del real decreto anteriormente citado.
Principales alternativas consideradas	<p>En principio se valoró realizar 2 proyectos normativos distintos: un proyecto de real decreto para modificar parte del articulado del Real Decreto 219/2013 y así transponer la nueva Directiva (UE) 2017/2102, y un proyecto de orden ministerial para modificar el anexo III del Real Decreto 219/2013 y así transponer la Directiva Delegada (UE) 2017/1975, ya que</p>



	<p>ambos tenían plazos de adopción distintos. Posteriormente, en el primer trimestre de 2018 fueron publicadas siete nuevas Directivas Delegadas que modifican el anexo III de la Directiva 2011/65/UE, para adaptarlo al progreso científico y técnico.</p> <p>De acuerdo con el principio de economía procedimental, se ha valorado la alternativa de realizar los cambios anteriormente indicados a través de un solo proyecto de real decreto que modificaría tanto parte del articulado del Real Decreto 219/2013 como su anexo III. Todo ello conforme a lo establecido en la Disposición final primera (<i>Títulos competenciales</i>), Disposición final segunda (<i>Incorporación de Derecho de la Unión Europea</i>), y Disposición final cuarta (<i>Desarrollo, aplicación y adaptación del real decreto</i>) del citado Real Decreto 219/2013.</p>
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real Decreto
Estructura de la Norma	Consta de una parte expositiva y una dispositiva con un artículo único y dos disposiciones finales.
Consulta pública previa	<p>Llevada a cabo sobre la modificación derivada de la Directiva (UE) 2017/2102, de 15 de noviembre de 2017, por la que se modifica la Directiva 2011/65/UE, de conformidad con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.</p> <p>Estuvo disponible, a través del portal web, en la sección de participación pública del Ministerio para la Transición Ecológica desde el 28 de marzo al 17 de abril de 2018, ambos inclusive.</p>
Informes recabados	<ul style="list-style-type: none">• Ministerio para la Transición Ecológica; Ministerio de Industria, Comercio y Turismo; Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social; todo ello de conformidad con el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.• Ministerio de Política Territorial y Función Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.• Dictamen del Consejo de Estado, en virtud del artículo 22.2 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado. (pendiente)



Trámite de audiencia e información Pública	<ul style="list-style-type: none">▪ Consulta pública a interesados en virtud del artículo 105 a) de la Constitución Española, y según lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, así como dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 16 y 18 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.▪ Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo señalado por el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Dicha consulta se realizará a través de la Comisión de coordinación en materia de residuos, así como a través del portal web del departamento.▪ Consejo Asesor de Medio Ambiente (CAMA), conforme a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, para los proyectos con incidencia ambiental.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Adecuación al orden de competencias	El real decreto se dicta al amparo del artículo 149.1.13ª de la Constitución, que atribuye al Estado las competencias sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica; del artículo 149.1.16ª relativo a las bases de la Sanidad; y del artículo 149.1 23ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección.	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general	Este proyecto de real decreto no tiene efectos significativos ni sobre la economía en general ni, en particular, efectos sobre los presupuestos.



	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input type="checkbox"/> implica un gasto <input type="checkbox"/> implica un ingreso
Impacto sobre la unidad de mercado	La norma tiene un impacto sobre la unidad de mercado	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
Impacto de género	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>



Impacto por razón de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad	La norma tiene impacto por razón de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
Impacto en la familia, infancia y adolescencia	La norma tiene un impacto en la familia	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
	La norma tiene un impacto en la infancia y en la adolescencia	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>



B. MEMORIA.

A través de esta memoria del análisis de impacto normativo se analiza el proyecto de real decreto por el que se modifica el Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos.

Se agrupan en esta memoria los informes exigidos por la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y por su modificación por la disposición final tercera de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, se integra en esta memoria la descripción de la tramitación exigible en aplicación de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

I. Justificación de la memoria abreviada.

La memoria se presenta en forma abreviada puesto que no se derivan de esta propuesta normativa impactos apreciables, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.

Se justifica esta opción por tratarse de una disposición normativa que pretende modificar el Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo. Mediante este proyecto de real decreto se cumple con la obligación de transponer a nuestro ordenamiento jurídico las siguientes Directivas:

- a) La Directiva (UE) 2017/2102 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2017, por la que se modifica la Directiva 2011/65/UE sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos.
- b) La Directiva Delegada (UE) 2017/1975 de la Comisión, de 7 de agosto de 2017, que modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a una exención para el cadmio en diodos fotoemisores (LED) de conversión de color utilizados en sistemas de visualización.
- c) La Directiva Delegada (UE) 2018/736 de la Comisión, de 27 de febrero, incorpora cambios en cuanto a una exención para determinados componentes eléctricos y electrónicos que contengan plomo en vidrio o cerámica.
- d) La Directiva Delegada (UE) 2018/737 de la Comisión, de 27 de febrero, modifica el plazo de una exención relativa al plomo en las pastas de soldadura



para soldar a condensadores cerámicos multicapa dispuestos en planos y discos con taladros mecanizados.

- e) La Directiva Delegada (UE) 2018/738 de la Comisión, de 27 de febrero, incorpora un cambio en el plazo de adopción de una exención relativa al plomo en elementos de cerametal de los potenciómetros de ajuste.
- f) la Directiva Delegada (UE) 2018/739 de la Comisión, de 1 de marzo, introduce cambios en la exención relativa al plomo como elemento de aleación en acero.
- g) La Directiva Delegada (UE) 2018/740 de la Comisión, de 1 de marzo, modifica cambios en plazos de adopción de una exención relativa al plomo como elemento de aleación en aluminio.
- h) La Directiva Delegada (UE) 2018/741 de la Comisión, de 1 de marzo, incorpora modificaciones en el plazo para la exención relativa al plomo como elemento de aleación del cobre.
- i) la Directiva Delegada (UE) 2018/742, de la Comisión, de 1 de marzo, cambia los plazos en cuanto a una exención relativa al plomo en pastas de soldadura de alta temperatura de fusión.

II. Base jurídica y rango del proyecto normativo.

El presente proyecto de real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13^a, 16^a y 23^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado las competencias para dictar legislación básica sobre planificación general de la actividad económica, sobre bases y coordinación general de la sanidad, y sobre legislación básica sobre protección del medio ambiente. Por razones de técnica normativa, no se especifica en la disposición final del proyecto de real decreto estos títulos competenciales, ya que son los mismos que los recogidos en el real decreto al que modifica.

III. Oportunidad de la propuesta.

III.1. Motivación.

La norma tendrá como objetivo dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa comunitaria en relación a la protección de la salud humana y del medio ambiente, en lo relativo a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos (AEE), mediante la aplicación de las siguientes normas europeas:



- Por un lado, la Directiva (UE) 2017/2102 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2017, por la que se modifica la Directiva 2011/65/UE sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos.
- Y por otro lado, un conjunto de ocho Directivas Delegadas de la Comisión publicadas entre 2017 y principios de 2018, que modifican el Anexo III de la Directiva 2011/65/UE para la adaptación al progreso científico y técnico de dicho anexo. Dichas Directivas Delegadas han sido enumerados con detalle en el apartado previo de justificación de la memoria abreviada.

Es, por tanto, la exigencia de transposición de las directivas mencionadas lo que motiva la modificación del Real Decreto 219/2013.

III.2. Objetivos.

a) Antecedentes:

Los aparatos eléctricos y electrónicos (en adelante AEE) y sus residuos (en adelante RAEE), por sus características y por su proliferación, fueron objeto de normativa específica a nivel europeo: la Directiva 2002/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 2003, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos o electrónicos (también conocida como Directiva RoHS 1) y la Directiva 2002/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 2003, sobre RAEE. Sus objetivos han sido prevenir la generación de estos residuos, reducir la peligrosidad de sus componentes, fomentar la reutilización de los aparatos y la valorización de sus residuos, y determinar una gestión adecuada tratando de mejorar la eficacia de la protección ambiental. Estas directivas fueron incorporadas al ordenamiento jurídico español mediante un solo real decreto, el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

La adopción de estas directivas ha constituido un importante punto de partida para la prevención y para la mejora de la gestión de los residuos que derivan de los aparatos eléctricos y electrónicos. Sin embargo, un conjunto de circunstancias ha hecho aconsejable la revisión de este marco regulador a nivel europeo. Entre estas circunstancias cabe destacar la disparidad entre las medidas adoptadas por los Estados miembro en materia de restricciones a la utilización de sustancias peligrosas en los AEE, esto puede constituir un obstáculo al comercio, distorsionar la competencia en la Unión y, de este modo, repercutir negativamente sobre el funcionamiento del mercado interior. Por tanto, resultaba necesario establecer una norma comunitaria que armonizara las medidas nacionales, contribuyendo además a



la protección de la salud humana y a la valorización y eliminación adecuadas desde el punto de vista medioambiental de los RAEE.

Por otro lado, la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos, incorporada al ordenamiento jurídico español mediante la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, concede absoluta prioridad a la prevención en la legislación sobre residuos. En la prevención se incluyen, entre otros aspectos, las medidas que reducen el contenido de sustancias nocivas en materiales y productos.

Por último, y a pesar de estas medidas adoptadas, aunque los aparatos eléctricos y electrónicos sean recogidos selectivamente y enviados a los procesos de reciclado, es probable que los residuos de AEE sigan suponiendo riesgos para la salud y el medio ambiente debido a su contenido de sustancias como el mercurio, el cadmio, el plomo, el cromo hexavalente, los polibromobifenilos (PBB) y los polibromodifeniléteres (PBDE), especialmente cuando no se tratan de forma óptima.

Todo ello ha concluido con la aprobación de dos nuevas directivas, que sustituyen a las anteriormente citadas: la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos (refundición de la Directiva 2002/95/CE) y la Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (refundición de la Directiva 2002/96/CE).

La Directiva 2011/65/UE entró en vigor el 21 de julio de 2011 y obliga a los Estados miembro a que apliquen las disposiciones en sus respectivas legislaciones nacionales el 2 de enero de 2013. El Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias en aparatos eléctricos y electrónicos transpuso al ordenamiento jurídico interno esta directiva.

El anexo III de la Directiva 2011/65/UE se modificó para adaptarlo al progreso técnico por las Directivas delegadas 2012/50/UE y 2012/51/UE de la Comisión de 10 de octubre de 2012, publicadas el 18 de diciembre de 2012 en lo relativo a una exención para aplicaciones que contienen plomo y cadmio, respectivamente. Esta exención que se incorporó al anexo III del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, tenía por objetivo lograr una mejor calidad regulatoria y seguridad jurídica de los destinatarios.

Posteriormente la Directiva 2011/65/UE, se modificó mediante nuevas directivas delegadas: las Directivas Delegadas 2014/1/UE a 2014/16/UE de la Comisión de 18 de octubre de 2013, y las Directivas Delegadas 2014/69/UE a 2014/76/UE, de 13 de marzo de 2014, que modifican los anexos III y IV de la Directiva 2011/65/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, sobre restricciones a la



utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos o electrónicos; la Directiva Delegada (UE) 2015/573 de la Comisión, de 30 de enero de 2015, que modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo IV de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a una exención para el plomo en sensores de cloruro de polivinilo utilizados en productos sanitarios de diagnóstico in vitro, y la Directiva Delegada (UE) 2015/574 de la Comisión, de 30 de enero de 2015, que modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo IV de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a una exención para el mercurio en los sistemas de obtención de imágenes de ultrasonido intravascular. Estas novedades normativas conllevaron la modificación de los anexos III y IV del mencionado real decreto.

Tras ello nuevamente se modificó la Directiva 2011/65/UE, en concreto a través de la Directiva Delegada (UE) 2015/863 de la Comisión, de 31 de marzo de 2015, por la que se modifica el anexo II de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, en cuanto a la lista de sustancias restringidas; la Directiva Delegada (UE) 2016/585 de la Comisión, de 12 de febrero de 2016, que modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo IV de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, en lo relativo a una exención para el plomo, cadmio, cromo hexavalente y polibromodifeniléteres (PDBE) de las piezas de repuesto recuperadas de productos sanitarios o microscopios electrónicos y utilizadas para la reparación y reacondicionamiento de tales productos; la Directiva Delegada (UE) 2016/1028 de la Comisión, de 19 de abril de 2016, que modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo IV de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, en lo relativo a una exención para el plomo en soldaduras de conexiones eléctricas con sensores de temperatura en ciertos dispositivos, y la Directiva Delegada (UE) 2016/1029 de la Comisión, de 19 de abril de 2016, que modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo IV de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, en lo relativo a una exención para los ánodos de cadmio utilizados en las células Hersch para sensores de oxígeno empleados en instrumentos industriales de vigilancia y control. Estas últimas novedades normativas conllevaron la modificación de los anexos II y IV del real decreto.

Finalmente la Comisión publicó tres directivas delegadas, siendo éstas las últimas modificaciones transpuestas a nuestro ordenamiento jurídico hasta la fecha: la Directiva Delegada (UE) 2017/1009 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017, que modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a una exención para el cadmio y el plomo en vidrios filtrantes y vidrios utilizados para patrones de reflectancia; la Directiva Delegada (UE) 2017/1010 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017, que modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a una exención para el plomo en cojinetes y pistones para determinados compresores que contienen refrigerante, y la Directiva Delegada (UE) 2017/1011 de la Comisión, de 15 de marzo de 2017, que modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE



del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a una exención para el plomo en vidrios blancos utilizados para aplicaciones ópticas.

Teniendo en cuenta esta situación de partida, el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea, en uso de la facultad contenida en el artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, vista la propuesta de la Comisión Europea y previa transmisión del proyecto de texto legislativo a los Parlamentos nacionales, y de conformidad con el procedimiento legislativo ordinario, han adoptado la Directiva (UE) 2017/2102 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2017, por la que se modifica la Directiva 2011/65/UE sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos. En concreto se modifican los artículos 2, 3, 4 y 5.

Los principales cambios de esta Directiva (UE) 2017/2102 buscan facilitar las operaciones del mercado secundario relativas a los aparatos eléctricos y electrónicos (AEE) que impliquen reparación, sustitución de piezas de recambio, etc., para así promover la economía circular, ya que en la anterior Directiva 2011/65/UE los AEE que quedaban fuera de ámbito tenían como límite máximo el 22 de julio de 2019, mientras que la nueva Directiva (UE) 2017/2102 permite la reutilización de dichos AEE, si son introducidos en el mercado antes del 22 de enero de 2029. Además, la nueva Directiva incluye otras pequeñas modificaciones como son la exclusión de los órganos de tubos con plomo; la exclusión de máquinas móviles no de carretera con fuente de alimentación externa, así como aclaraciones respecto al procedimiento de solicitud de prórroga de exenciones.

Por otro lado, la Comisión Europea, en uso de la facultad contenida en los artículos 5 y 6 de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, ha modificado mediante actos delegados el anexo III para adaptarlo al progreso técnico. En concreto mediante las siguientes directivas delegadas:

- Directiva Delegada (UE) 2017/1975 de la Comisión, de 7 de agosto de 2017, que modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a una exención para el cadmio en diodos fotoemisores (LED) de conversión de color utilizados en sistemas de visualización.
- Directiva Delegada (UE) 2018/736 de la Comisión, de 27 de febrero, incorpora cambios en cuanto a una exención para determinados componentes eléctricos y electrónicos que contengan plomo en vidrio o cerámica.
- Directiva Delegada (UE) 2018/737 de la Comisión, de 27 de febrero, modifica el plazo de una exención relativa al plomo en las pastas de soldadura para soldar a condensadores cerámicos multicapa dispuestos en planos y discos con taladros mecanizados.



- Directiva Delegada (UE) 2018/738 de la Comisión, de 27 de febrero, incorpora un cambio en el plazo de adopción de una exención relativa al plomo en elementos de cerametal de los potenciómetros de ajuste.
- Directiva Delegada (UE) 2018/739 de la Comisión, de 1 de marzo, introduce cambios en la exención relativa al plomo como elemento de aleación en acero.
- Directiva Delegada (UE) 2018/740 de la Comisión, de 1 de marzo, modifica cambios en plazos de adopción de una exención relativa al plomo como elemento de aleación en aluminio.
- Directiva Delegada (UE) 2018/741 de la Comisión, de 1 de marzo, incorpora modificaciones en el plazo para la exención relativa al plomo como elemento de aleación del cobre.
- Directiva Delegada (UE) 2018/742, de la Comisión, de 1 de marzo, cambia los plazos en cuanto a una exención relativa al plomo en pastas de soldadura de alta temperatura de fusión.

III.3. Principios de buena regulación.

El real decreto proyectado se adecua a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en particular, a los principios de necesidad y eficiencia, justificándose en la necesidad de transponer a nuestro ordenamiento las directivas citadas en el apartado anterior.

La razón de interés general en la que se funda es la necesidad de establecer las medidas necesarias para restringir el uso de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos de forma que se evite que puedan tener efectos negativos significativos en la salud humana y el medio ambiente.

La regulación de estas medidas a través de un real decreto se considera que es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución ya que se establece de esta forma un mínimo común normativo que todas las Comunidades Autónomas han de respetar.

También se adecua al principio de proporcionalidad, en la medida en que la norma contiene las medidas imprescindibles para la correcta transposición de las citadas directivas, pero sin exigir requisitos adicionales a los impuestos por la norma comunitaria. De esta forma, se deja libertad a las CCAA para dictar normas adicionales de protección del medio ambiente en el ejercicio de sus competencias constitucionalmente atribuidas.

De acuerdo con el principio de seguridad jurídica, la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional e internacional, en particular con el principio



establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, que concede absoluta prioridad al principio de prevención en la legislación sobre residuos y a la adopción de medidas que reduzcan el contenido de sustancias nocivas en materiales y productos. En consecuencia, se modifica el Real decreto 219/2013, de 22 de marzo, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias en aparatos eléctricos y electrónicos, con objeto de incorporar medidas adicionales para lograr un mayor control sobre dichas sustancias potencialmente peligrosas.

De acuerdo con el principio de transparencia, en la elaboración de la norma se han seguido escrupulosamente todos los procesos de participación y audiencia que establece la normativa vigente: han sido consultados los agentes económicos y sociales, las comunidades autónomas, las ciudades de Ceuta y Melilla, así como las entidades locales y los sectores más representativos potencialmente afectados. Además, el proyecto se ha sometido al Consejo Asesor del Medio Ambiente y al trámite de participación pública, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE) y con lo dispuesto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

En aplicación del principio de eficiencia, la norma no contiene ninguna carga administrativa y no supondrá el incremento de los recursos humanos y económicos disponibles por la Administración.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, el presente real decreto se encuentra incluido en el Plan Anual Normativo de 2019.

III.4. Alternativas.

En principio se valoró realizar 2 proyectos normativos distintos: un proyecto de real decreto para modificar parte del articulado del Real Decreto 219/2013 y así transponer la nueva Directiva (UE) 2017/2102, y un proyecto de orden ministerial para modificar el anexo III del Real Decreto 219/2013 y así transponer la Directiva Delegada (UE) 2017/1975, ya que ambos tenían plazos de adopción distintos. Posteriormente, en el primer trimestre de 2018 fueron publicadas siete nuevas Directivas Delegadas que también modifican el anexo III de la Directiva 2011/65/UE, para adaptarlo al progreso científico y técnico.

De acuerdo con el principio de economía procedimental, se ha valorado la alternativa de realizar los cambios anteriormente indicados a través de un solo proyecto de real decreto que modificaría tanto parte del articulado del Real Decreto 219/2013 como su anexo III. Todo ello conforme a lo establecido en la Disposición final primera (*Títulos competenciales*), Disposición final segunda (*Incorporación de Derecho de la Unión Europea*), y Disposición final cuarta (*Desarrollo, aplicación y adaptación del real decreto*) del citado Real Decreto 219/2013.



IV. Contenido y descripción de la tramitación.

IV.1. Contenido.

El proyecto de real decreto tiene la siguiente estructura:

Consta de una parte expositiva y una dispositiva con un artículo único y dos disposiciones finales.

- Parte expositiva.
- Artículo único. Modificación del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos.

En concreto se modifican los artículos 2.2, 3 y 6, se elimina la disposición transitoria primera, se elimina la disposición final tercera y se procede, por último, a la modificación del Anexo III del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos, en varios de sus puntos.

- Disposición final primera. *Incorporación del derecho de la Unión Europea.* Mediante este real decreto se incorporan al ordenamiento jurídico español las siguientes Directivas:
 - a) La Directiva (UE) 2017/2102 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2017, por la que se modifica la Directiva 2011/65/UE sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos.
 - b) La Directiva Delegada (UE) 2017/1975 de la Comisión, de 7 de agosto de 2017, que modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a una exención para el cadmio en diodos fotoemisores (LED) de conversión de color utilizados en sistemas de visualización.
 - c) La Directiva Delegada (UE) 2018/736 de la Comisión, de 27 de febrero, incorpora cambios en cuanto a una exención para determinados componentes eléctricos y electrónicos que contengan plomo en vidrio o cerámica.
 - d) La Directiva Delegada (UE) 2018/737 de la Comisión, de 27 de febrero, modifica el plazo de una exención relativa al plomo en las pastas de soldadura para soldar a condensadores cerámicos multicapa dispuestos en planos y discos con taladros mecanizados.



- e) La Directiva Delegada (UE) 2018/738 de la Comisión, de 27 de febrero, incorpora un cambio en el plazo de adopción de una exención relativa al plomo en elementos de cerametal de los potenciómetros de ajuste.
- f) la Directiva Delegada (UE) 2018/739 de la Comisión, de 1 de marzo, introduce cambios en la exención relativa al plomo como elemento de aleación en acero.
- g) La Directiva Delegada (UE) 2018/740 de la Comisión, de 1 de marzo, modifica cambios en plazos de adopción de una exención relativa al plomo como elemento de aleación en aluminio.
- h) La Directiva Delegada (UE) 2018/741 de la Comisión, de 1 de marzo, incorpora modificaciones en el plazo para la exención relativa al plomo como elemento de aleación del cobre.
- i) La Directiva Delegada (UE) 2018/742, de la Comisión, de 1 de marzo, cambia los plazos en cuanto a una exención relativa al plomo en pastas de soldadura de alta temperatura de fusión.
 - Disposición final segunda que recoge la entrada en vigor el día siguiente al de la publicación en el BOE.

IV.2. Tramitación.

La elaboración y tramitación de este real decreto se ha efectuado de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

En particular, ha sido sustanciada la consulta pública previa sobre la modificación del articulado del real decreto, derivada de la Directiva (UE) 2017/2102, de 15 de noviembre de 2017, por la que se modifica la Directiva 2011/65/UE, a través de la página web del Ministerio para la Transición Ecológica. Por lo que se refiere a las directivas delegadas citadas en el apartado anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, no se ha sustanciado la consulta pública previa, dado que dichas directivas regulan aspectos muy parciales en la materia.

El real decreto será sometido a consulta de los agentes económicos y sociales, las comunidades autónomas, las ciudades de Ceuta y Melilla, así como las entidades locales y los sectores más representativos potencialmente afectados.

Además, el proyecto de modificación del articulado del real decreto se someterá al Consejo Asesor del Medio Ambiente y al trámite de participación pública, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16, 18 y 19 de la Ley 27/2006, de 18 de



julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE).

V. Análisis de impactos.

V.1. Impacto económico y presupuestario

El proyecto no genera obligaciones económicas para las administraciones, no tiene impacto presupuestario respecto a la Administración General del Estado, ni respecto a las comunidades autónomas.

Tampoco tiene efectos sobre la competencia, se trata de una norma de origen comunitario que se aplica por igual en todo el territorio de la Unión Europea.

V.2. Impacto sobre la unidad de Mercado

El proyecto también se adecua a lo dispuesto en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.

V.3. Impacto por razón de género

A los efectos de lo dispuesto en la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, se informa que el presente proyecto de real decreto no contiene ninguna medida discriminatoria por razón de género.

La valoración del impacto de género en relación con la eliminación de desigualdades entre mujeres y hombres, así como en relación con el cumplimiento de los objetivos de políticas de igualdad es nula, toda vez que no se deducen del propio objeto de la norma ni tampoco de su aplicación desigualdades en la citada materia.

V. 4 Impacto por razón de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

Con base a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, este proyecto de real decreto no supone, ni en el fondo ni en la forma, impacto por razón de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

V. 5. Impacto sobre familia, infancia y adolescencia



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto normativo no tiene impacto en la infancia y en la adolescencia, por atender exclusivamente a cuestiones técnicas y no tener efectos jurídicos directos sobre las personas físicas.

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto normativo no tiene impacto en la familia, por atender exclusivamente a cuestiones técnicas y no tener efectos jurídicos directos sobre las personas físicas.